

## INSTITUTO DE LA MUJER JEREZANA

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE JEREZ, ZACATECAS



## INCORPORANDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Jerez, Zacatecas  
Diciembre, 2012

“Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.  
“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM.”  
El “INMUJERES” no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo.

# **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE JEREZ, ZACATECAS**

El municipio es reconocido como la célula primaria del gobierno de las comunidades, la institución política-administrativa más cercana a la ciudadanía, y el escenario en donde las mujeres y los hombres manifiestan sus demandas y exigen la materialización de soluciones cercanas a su realidad social, cultural, económica y política. Frente a las transformaciones del mundo actual que ha traído consigo un cambio en las necesidades e intereses de las ciudadanas y los ciudadanos, es fundamental revisar y adecuar la reglamentación municipal que rige los derechos y las obligaciones de la ciudadanía, la convivencia y el orden en el municipio, a las nuevas demandas y características de la población.

El Bando de Policía y Buen Gobierno es el instrumento principal que regula y señala los derechos y las obligaciones de las personas que habitan o se avecinan en el municipio, mediante el cual se establecen las normas administrativas que garantizan la convivencia y la seguridad de la ciudadanía. La importancia que tiene el Bando en la regulación de la vida comunitaria lo convierte en un instrumento de vital importancia para construir una sociedad igualitaria libre de discriminación y violencia de género. Por esta razón, se propone la modificación del Bando de Policía y Buen Gobierno desde la perspectiva de género, que busca la transformación de la histórica desigualdad de las mujeres, para contribuir a la construcción de un realidad municipal más justa e igualitaria, en donde todas las personas gocen de sus derechos y del acceso a recursos y oportunidades.

Uno de los resultados del trabajo impulsado en el municipio de Jerez, Zacatecas, a través del Instituto de la Mujer Jerezana, para la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal es la presente propuesta de modificación al Bando de Policía y Buen Gobierno incorporando la perspectiva de género, que permitirá iniciar el cumplimiento del compromiso municipal de contribuir al desarrollo equitativo, sin discriminación e integral de las mujeres y los hombres que integran la comunidad.

Esta propuesta es resultado de un trabajo participativo y de capacitación realizado con las funcionarias y funcionarios que integran la Administración Pública Municipal, así como con las Regidoras y los Regidores. El documento “Propuestas de modificación al Bando de Policía y Buen Gobierno de Jerez, Zacatecas” contiene las principales propuestas de cambios, resultado de la sistematización de los talleres realizados con personal del Gobierno Municipal. Entre las modificaciones propuestas, se propone la incorporación de lenguaje incluyente, que consiste en visibilizar a la otra mitad de la ciudadanía que está ausente en la redacción del documento –las mujeres-, se plantea incluir las perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres, la de derechos humanos, y la de no discriminación de manera transversal en todo el Bando, así como el establecimiento formal del Instituto de la Mujer Jerezana, definida como la instancia del gobierno municipal responsable de incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas municipales y en la cultural institucional de la Administración Pública Municipal, y, finalmente, la definición de acciones dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra las mujeres en el municipio de Jerez.

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<b>TÍTULO I. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<p>ARTÍCULO 3. La población es el conjunto de individuos que viven dentro del Municipio de Jerez, Zacatecas; los que se encuentran establecidos en centros urbanos rurales, los que expresan manifestaciones culturales y comparten tradiciones. Es este el componente que da vida y sustento al Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 3. La población es el conjunto de <b>personas</b> que viven dentro del Municipio de Jerez, Zacatecas; <b>quienes</b> se encuentran establecidos en centros urbanos rurales, que expresan manifestaciones culturales y comparten tradiciones. Es este el componente que da vida y sustento al Municipio.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Los habitantes del Municipio de Jerez, Zacatecas tienen un espacio jurídico determinado por los límites geográficos, en el cual se efectúan las actividades derivadas de la población y el gobierno.</p>	<p>ARTÍCULO 4. <b>Las personas que habitan</b> en el Municipio de Jerez, Zacatecas tienen un espacio jurídico determinado por los límites geográficos, en el cual se efectúan las actividades derivadas de la población y el gobierno.</p>
<p>ARTÍCULO 6. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se integra por un conjunto de normas de observancia general, obligatoria, de acuerdo a las necesidades y condiciones específicas de los habitantes de este Municipio y tendera al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública, y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 6. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se integra por un conjunto de normas de observancia general, obligatoria, de acuerdo a las necesidades y condiciones específicas de <b>quienes</b> habitan este Municipio y tendera al aseguramiento del orden público, la tranquilidad, la seguridad, la salud pública, y a garantizar la integridad física, <b>psicológica</b> y moral de las <b>mujeres y los hombres que habitan el municipio</b>, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Este Bando y todas las demás disposiciones emitidas por el Honorable Ayuntamiento, son de observancia general y obligatoria para todos los ciudadanos que habiten permanentemente o en forma transitoria el territorio del Municipio y la infracción a ellas se sancionara conforme lo establezca el Orden Jurídico Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Este Bando y todas las demás disposiciones emitidas por el Honorable Ayuntamiento, son de observancia general y obligatoria para <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos que habiten permanentemente o en forma transitoria el territorio del Municipio y la infracción a ellas/<b>os</b> se sancionará conforme lo establezca el Orden Jurídico Municipal.</p>

### CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

<p>Artículo 14.</p>	<p><u>Artículo 14.</u>  <b>B). Preservar la dignidad de las personas mediante la debida observancia y respeto a sus derechos humanos.</b></p>
<p>B). Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, reglamentos federales, estatales y municipales.</p>	<p>C). Cumplir y hacer cumplir <b>la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales</b>, las leyes, <b>los</b> decretos, <b>los</b> reglamentos federales, estatales y municipales.</p>
<p>C). Expedir su reglamento interior, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que sean de la competencia municipal, conforme lo señala el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.</p>	<p>D). Expedir su reglamento interior, los reglamentos, los acuerdos y demás disposiciones administrativas que sean de la competencia municipal, conforme lo señala el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, <b>incorporando de la perspectiva de género.</b></p>
<p>D). Cooperar con las autoridades federales y estatales, en la ejecución de las normas relativas a salud pública, como previsión de seguridad civil, educación, población, trabajo y procesos electorales que le atribuyen las leyes federales y estatales correspondientes.</p>	<p>E). Cooperar con las autoridades federales y estatales, en la ejecución de las normas relativas a la salud pública, la previsión de la seguridad civil, la educación, la población, el trabajo, los procesos electorales <b>y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia</b> que le atribuyen las leyes federales y estatales correspondientes, <b>desde una perspectiva de género y que garanticen el respeto a los derechos humanos.</b></p>
	<p>F). <b>Instrumentar acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio, con base en las recomendaciones, acuerdos y convenios internacionales y nacionales, así como en la legislación internacional, nacional y estatal dirigida al aseguramiento de los derechos de las mujeres</b></p>

	G). Satisfacer las necesidades colectivas de la población del Municipio, garantizando la igualdad de acceso de las mujeres y los hombres a los servicios públicos municipales.
E). Fomentar la creación de organismos cívicos y de colaboración municipal y reglamentar su funcionamiento.	H). Fomentar, <b>garantizar y reglamentar</b> la creación y el <b>funcionamiento</b> de organismos cívicos <b>que participen, en colaboración con el Municipio, en el diseño, la ejecución y la instrumentación de programas y planes municipales dirigidos a asegurar la igualdad entre las mujeres y los hombres.</b>
F). Distribuir entre los regidores las comisiones unitarias permanentes para atención de los diferentes asuntos del Municipio y conferirles eventualmente comisiones específicas en relación con los servicios y atribuciones municipales.	I). Distribuir entre <b>las regidoras</b> y los regidores las comisiones unitarias permanentes para atención de los diferentes asuntos del Municipio y conferirles eventualmente comisiones específicas en relación con los servicios y atribuciones municipales.
G). Conceder permisos y licencias para la apertura de operación de comercios, restaurantes, hoteles y centros recreativos, así como en los lugares donde se ofrezcan espectáculos y musicales.	J). Conceder permisos y licencias para la apertura de operación de comercios, restaurantes, hoteles y centros recreativos, así como en los lugares donde se ofrezcan espectáculos y musicales, <b>los cuales deberán regirse por los principios de no discriminación y no violencia de género.</b>
H). La promoción y desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, o que acuerde el Ayuntamiento, con participación y coordinación con entidades, dependencias y organismos.	K). La promoción y el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, o que acuerde el Ayuntamiento, con participación y coordinación con entidades, dependencias y organismos, <b>las cuales deberán atender al principio de igualdad de entre mujeres y hombres.</b>
	M). <b>Administrar justicia en el ámbito de su competencia desde los enfoques de derechos humanos, de no discriminación y de igualdad de género.</b>

<p>ARTÍCULO 15.</p> <p>A). De reglamentación para el régimen, gobierno y administración del Municipio, con apego a las bases normativas que contiene la Constitución General de la República, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, así como de las demás leyes aprobadas por la Legislatura.</p>	<p>ARTÍCULO 15.</p> <p>A). De reglamentación para el régimen, gobierno y administración del Municipio, con apego a las bases normativas que contiene la Constitución General de la República, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, <b>los tratados internacionales</b>, así como de las demás leyes aprobadas por la Legislatura.</p>
<p><b>TÍTULO II. DEL TERRITORIO. CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN Y DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO</b></p>	
<p>ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones que se comprenden en el artículo anterior, en cualquier momento, previa la anuencia expresa de la mayoría de los vecinos de la comunidad, conforme al procedimiento que determine el Ayuntamiento, y en su caso, con la autorización de la Legislatura del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones que se comprenden en el artículo anterior, en cualquier momento, previa la anuencia expresa de la mayoría de <b>las y los</b> vecinos de la comunidad, conforme al procedimiento que determine el Ayuntamiento, y en su caso, con la autorización de la Legislatura del Estado.</p>
<p><b>TÍTULO III. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL. CAPÍTULO I. DE LAS Y LOS VECINOS DEL MUNICIPIO</b></p>	
<p>ARTÍCULO 23. Adquieren la calidad de vecinos del Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 23. Adquieren la calidad de <b>vecinas y</b> vecinos del Municipio.</p>
<p>A). Todos los nacidos dentro del mismo y que se encuentren radicados en su territorio.</p>	<p>A). <b>Todas las personas nacidas</b> dentro del mismo y que se encuentren <b>radicadas</b> en su territorio.</p>
<p>C). Quienes manifiesten expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante el Presidente Municipal, su voluntad de adquirir su vecindad en cuyo caso se anotara en el Registro Municipal previa comprobación que haga el interesado, de haber renunciado a su anterior vecindad, ante la Autoridad</p>	<p>C). Quienes manifiesten expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante <b>la persona titular de la Presidencia Municipal</b>, su voluntad de adquirir su vecindad en cuyo caso se anotará en el Registro Municipal previa comprobación que haga <b>la persona interesada</b>, de haber renunciado a su anterior vecindad,</p>

Municipal del que fue lugar de su residencia.	ante la Autoridad Municipal del que fue lugar de su residencia.
<b>CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES Y VECINOS</b>	
ARTÍCULO 24. Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones, además de los enunciados por la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen.	ARTÍCULO 24. <b>Las mujeres y los hombres habitantes y vecindados del municipio</b> mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones, además de los enunciados por la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen.
	<b>A). Gozar y ejercer plenamente sus derechos humanos.</b>
A). Promover ante el Ayuntamiento iniciativas para expedir, derogar o reformar los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio.	B). Promover ante el Ayuntamiento iniciativas para expedir, derogar o reformar los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, <b>que se diseñen desde las perspectivas de género, no discriminación y derechos humanos.</b>
B). Formar parte de los Comités de Participación Social, de la manzana en que residan y plantear las demandas sociales de beneficio comunitario, a través de la consulta popular permanente, al Ayuntamiento y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.	C). Formar parte, <b>en condiciones de igualdad</b> , de los Comités de Participación Social, de la manzana en que residan y plantear las demandas sociales de beneficio comunitario, <b>tanto para las mujeres como para los hombres</b> , a través de la consulta popular permanente, al Ayuntamiento y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
C). Desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales, las de jurado y las demás que les correspondan de acuerdo a lo instituido por la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables.	D). Desempeñar, <b>en condiciones de igualdad para las mujeres y los hombres</b> , los cargos concejiles, las funciones electorales, las de jurado y las demás que les correspondan de acuerdo a lo instituido por la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables.
D). Preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de	E). Preferencia en igualdad <b>y sin discriminación de género, edad, pertenencia étnica, preferencia sexual, discapacidad o</b>

contrato y concesiones municipales sobre vecinos de otra municipalidad.	<b>condición socioeconómica</b> , para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales sobre <b>vecinas o</b> vecinos de otra municipalidad.
E). Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ellos.	F). Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos <b>para ellas y ellos, particularmente en los casos de violencia de género.</b>
F). Enviar a sus hijos o tutelados en edad escolar, a las escuelas públicas o privadas incorporadas para obtener la educación básica obligatoria.	G). Enviar a sus <b>hijas e hijos</b> o tutelados/as en edad escolar, a las escuelas públicas o privadas incorporadas para obtener la educación básica obligatoria.
H). Asistir en los días y horas asignadas por el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos del ciudadano.	I). Asistir en los días y horas asignadas por el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica <b>que promueva la igualdad de género</b> , que <b>les</b> mantenga <b>aptos y aptos</b> en el ejercicio de los derechos <b>ciudadanos.</b>
J). Realizar sus actividades, respetando el interés público y el bienestar y dignidad de los habitantes del Municipio, así como obtener y conservar el modo honesto de vivir.	K). Realizar sus actividades, respetando el interés público, el bienestar la dignidad y <b>los derechos humanos de las y los</b> habitantes del Municipio.
M). Proponer al Ayuntamiento la difusión, enseñanza y educación, sobre los derechos humanos.	N). Proponer al Ayuntamiento la difusión, enseñanza y educación, sobre los derechos humanos, <b>los derechos de las mujeres, la perspectiva de género y de no discriminación, entre las y los funcionarios públicos, y entre las mujeres y los hombres que habitan y están vecindados en el Municipio.</b>
N). Las demás que impongan las leyes federales y estatales así como las que se determinan en el presente Bando y en los reglamentos y acuerdos que dicte el Ayuntamiento.	O). Las demás que impongan <b>los instrumentos internacionales</b> , las leyes federales, <b>generales</b> y estatales así como las que se determinan en el presente Bando y en los reglamentos y acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III. DE LAS Y LOS HABITANTES

ARTÍCULO 29. Los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos, con excepción de los de referencia para ser dotados en los cargos de elección popular.	ARTÍCULO 29. <b>Las personas que habitan en el Municipio</b> tendrán los mismos derechos y obligaciones que <b>las personas vecindadas</b> , con excepción de <b>quienes sean</b> referencia para ser <b>dotados/as</b> en los cargos de elección popular.
ARTÍCULO 30. Los extranjeros que residen permanentemente en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón de Extranjeros del Municipio, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Población y de su Reglamento, proporcionando todos los datos necesarios para su identificación y estancia legal en el país.	ARTÍCULO 30. <b>Las personas extranjeras</b> que <b>residan</b> permanentemente en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón de Extranjeros/as del Municipio, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Población y de su Reglamento, proporcionando todos los datos necesarios para su identificación y estancia legal en el país.
ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal de Vecinos.	ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento por conducto de <b>la persona titular de la Secretaría Municipal</b> , tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal de <b>Vecinas y Vecinos</b> .
<b>TÍTULO IV. DEL GOBIERNO MUNICIPAL. CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES</b>	
ARTÍCULO 34. El Municipio será administrado por un Ayuntamiento cuyos miembros serán elegidos por planilla, en sufragio universal directo libre y secreto de los ciudadanos del Municipio, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y representación proporcional.	ARTÍCULO 34. El Municipio será administrado por un Ayuntamiento cuyos <b>integrantes se elegirán</b> por planilla, en sufragio universal directo libre y secreto de <b>las ciudadanas y</b> los ciudadanos del Municipio, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y representación proporcional.
ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento se compondrá de un Presidente, un Síndico y 12 Regidores e igual número de suplentes.	ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento se compondrá de <b>la persona titular de la Presidencia Municipal, un/a Síndico/a</b> y doce <b>Regidoras y</b> Regidores e igual número de suplentes.

<p>ARTÍCULO 36.</p> <p>B). El Presidente Municipal.</p> <p>C). El Síndico Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 36.</p> <p>B). <b>La Presidenta o</b> Presidente Municipal.</p> <p>C). El <b>o la</b> Síndico/a Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 37. Corresponde al Presidente Municipal:</p>	<p>ARTÍCULO 37. Corresponde a <b>quien ostente la titularidad de la Presidencia</b> Municipal:</p>
<p>B). Para el despacho de los asuntos del Presidente Municipal, este se auxiliara de las dependencias, organismos que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, el Presupuesto de Egresos del Municipio y las demás disposiciones legales vigentes.</p>	<p>B). Para el despacho de los asuntos de <b>la Presidencia</b> Municipal, <b>quien ostente el cargo</b> se auxiliara de las dependencias y organismos que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, el Presupuesto de Egresos del Municipio y las demás disposiciones legales vigentes.</p>
<p>C). Para autorizar la creación o supervisión de unidades que requiera la administración municipal y asignarles las funciones que crea convenientes así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados municipales, salvo lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio, para la designación del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Directores Municipales deberá observar lo establecido en el artículo 63 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.</p>	<p>C). Para autorizar la creación o supervisión de unidades que requiera la administración municipal y asignarles las funciones que crea convenientes así como nombrar y remover libremente al <b>funcionariado</b> y empleados/as municipales, salvo lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio, para la designación de <b>las personas titulares de la Secretaría</b> del Ayuntamiento, <b>la Tesorería</b> Municipal y <b>las Direcciones</b> Municipales deberá observar lo establecido en el artículo 63 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.</p>
<p>D). El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento podrá crear juntas, comités y comisiones y asignarles las funciones que estime convenientes. Las juntas y comités que funcionen en el Municipio, son órganos auxiliares de la Administración Municipal y deberán coordinarse sus actividades con las dependencias que les señale el Presidente Municipal</p>	<p>D). <b>La persona titular de la Presidencia</b> Municipal, con autorización del Ayuntamiento podrá crear juntas, comités y comisiones y asignarles las funciones que estime convenientes. Las juntas y comités que funcionen en el Municipio, son órganos auxiliares de la Administración Municipal y deberán coordinarse sus actividades con las dependencias que les señale <b>quien es titular de la Administración Pública Municipal.</b></p>

ARTÍCULO 40.	ARTÍCULO 40. <b>I). Instituto Municipal de las Mujeres.</b>
	ARTÍCULO 41. <b>A fin de institucionalizar la perspectiva de género, los Órganos de la Administración Pública Municipal serán responsables de promover, instrumentar y evaluar políticas públicas de igualdad dirigidas a transformar las relaciones de género.</b>
ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.	ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Municipal <b>incorporando la perspectiva de género, de derechos humanos y no discriminación</b> , en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.
<b>CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES</b>	
ARTÍCULO 43. A). Los Delegados Municipales. B). Los Subdelegados Municipales. C). Los Jefes de Sector o de Sección. D). Los Jefes de Manzana.	ARTÍCULO 43. A). <b>Las Delegadas y los</b> Delegados Municipales. B). <b>Las</b> y los Subdelegados Municipales. C). <b>Las Jefas y</b> los Jefes de Sector o de Sección. D). <b>Las Jefas y</b> Los Jefes de Manzana.
ARTÍCULO 44. B). Cuidar de que se cumplan las leyes, decretos, citatorios y reglamentos en general.	ARTÍCULO 44. B). Cuidar de que se cumplan las leyes, decretos, citatorios y reglamentos en general, <b>desde una perspectiva de género.</b>

C). Coordinara juntas y comités de mejoramiento para ejercer y cuestionar los servicios públicos más necesarios.	C). Coordinará juntas y comités, <b>integrados bajo el principio de igualdad entre mujeres y hombres</b> , de mejoramiento para ejercer y cuestionar los servicios públicos más necesarios.
D). Fomentar en cada lugar y con ayuda del Presidente Municipal y de los sectores sociales y privados, las actividades, recreativas y deportivas.	D). Fomentar en cada lugar y con ayuda de <b>la persona titular de la Presidencia</b> Municipal y de los sectores sociales y privados, las actividades recreativas, deportivas, <b>y aquellas dirigidas a promover la igualdad entre las mujeres y los hombres y prevenir la violencia de género.</b>
E). Así como todas aquellas que les confieren el artículo 82 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.	E). Así como todas aquellas que les confieren el artículo 82 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas <b>y las leyes o normatividad, internacional, nacional y estatal, correspondiente a la protección de los derechos humanos y la igualdad de género.</b>
C). Organizaciones Sociales. D). El Cronista Municipal.	ARTÍCULO 45. D). <b>La o</b> el Cronista Municipal.
ARTÍCULO 46. Los Comités de Participación Social, el Consejo Consultivo Municipal y el Cronista Municipal, se designarán en la forma y términos que previene la Ley Orgánica del Municipio, en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91,92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.	ARTÍCULO 46. Los Comités de Participación Social, el Consejo Consultivo Municipal y <b>la o</b> el Cronista Municipal, se designarán en la forma y términos que previene la Ley Orgánica del Municipio, en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91,92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.
<b>TÍTULO V. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. CAPÍTULO I. DE SU INTEGRACIÓN</b>	
ARTÍCULO 51. La Tesorería Municipal es el Órgano de gestión de las Finanzas Públicas, en esta área se elaboran los presupuestos de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, cuya aprobación es competencia de la Autoridad	ARTÍCULO 51. La Tesorería Municipal es el Órgano de gestión de las Finanzas Públicas, en esta área se elaboran los presupuestos de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, <b>que deberán elaborar desde la perspectiva de género, cuya</b>

<p>Municipal. Así mismo, el seguimiento interno, así como la formulación para efectos de entrega al Congreso de la Cuenta Pública Municipal, periódica y anualmente.</p>	<p>aprobación es competencia de la Autoridad Municipal. Así mismo, el seguimiento interno, así como la formulación para efectos de entrega al Congreso de la Cuenta Pública Municipal, periódica y anualmente.</p>
<p>ARTÍCULO 52. El Tesorero Municipal, tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos municipales y demás que le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas y el reglamento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 52. <b>La persona titular de la Tesorería</b> Municipal tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos municipales y demás que le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas y el reglamento respectivo.</p>
<p><b>CAPÍTULO II. DE LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO</b></p>	
<p>ARTÍCULO 53. El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal se normara y regulara, por las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, así como las que se emitan mediante el presente Bando, así como por el reglamento respectivo, su estricto cumplimiento corresponde al Tesorero Municipal, bajo la vigilancia del Síndico.</p>	<p>ARTÍCULO 53. El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal se normará y regulará, por las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, por las que se emitan mediante el presente Bando, y por el reglamento respectivo, su estricto cumplimiento corresponde a <b>la persona titular de la Tesorería</b> Municipal, bajo la vigilancia del Síndico <b>o la Síndica.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO III. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL</b></p>	
<p>ARTÍCULO 57. C). Fomentar que los servidores públicos realicen sus funciones en términos de eficiencia y responsabilidad con escrupuloso apego a la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 57. C). Fomentar que <b>las servidoras</b> y los servidores públicos realicen sus funciones en términos de eficiencia y responsabilidad con escrupuloso apego a la ley.</p>

<p>ARTÍCULO 58. La Contraloría Municipal, independientemente de las funciones que se mencionan en el artículo que antecede, es el órgano de vigilancia, supervisión y control de los recursos propios, los que sean transferidos del estado y de la federación hacia ellos, a través de los convenios y programas respectivos; Establecerá también los mecanismos de evaluación, seguimiento y ajuste que permitan al Ayuntamiento alcanzar las metas y objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 58. La Contraloría Municipal, independientemente de las funciones que se mencionan en el artículo que antecede, es el órgano de vigilancia, supervisión y control de los recursos propios, los que sean transferidos del estado y de la federación hacia ellos, a través de los convenios y programas respectivos; Establecerá también los mecanismos de evaluación, seguimiento y ajuste que permitan al Ayuntamiento alcanzar las metas y objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal <b>con perspectiva de género.</b></p>
<p><b>TÍTULO VI. ASENTAMIENTOS HUMANOS</b></p>	
<p>ARTÍCULO 59.</p> <p>B). La elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano, Planes Municipales, de los Centros de Población en el Registro Público de la Propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de materia.</p>	<p>ARTÍCULO 59.</p> <p>B). La elaboración y ejecución, <b>con perspectiva de género</b>, de los Planes de Desarrollo Urbano, Planes Municipales, de los Centros de Población en el Registro Público de la Propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de materia, <b>desagregados por sexo.</b></p>
<p>C). La creación de mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos, y los de mayor representación que integren la comunidad, para que intervengan en las tomas de decisiones tendientes a la elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano.</p>	<p>C). La creación de mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos, y los de mayor representación que integren la comunidad, <b>sin discriminación de sexo, edad, condición socioeconómica, preferencia sexual, pertenencia étnica</b>, para que intervengan en las tomas de decisiones tendientes a la elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano <b>desde una perspectiva de género.</b></p>
<p>ARTÍCULO 60. Para los fines de regularización de los Asentamientos Humanos, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, proveerá la expedición de declaratorias procedentes sobre previsión de tierra y determinación de usos, reservas y destinos de áreas y predios.</p>	<p>ARTÍCULO 60. Para los fines de regularización de los Asentamientos Humanos, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, proveerá la expedición de declaratorias procedentes sobre previsión de tierra y determinación de usos, reservas y destinos de áreas y predios, <b>en</b></p>

	<b>condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.</b>
ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento deberá participar en los términos de la legislación correspondiente en la planeación de los procesos de conurbación.	ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento deberá participar en los términos de la legislación correspondiente en la planeación de los procesos de conurbación, <b>que atiendan a las necesidades de las mujeres y los hombres habitantes y vecinos del Municipio.</b>
<b>TÍTULO VII. DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL</b>	
ARTÍCULO 63. A). Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Municipal.	ARTÍCULO 63. A). Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Municipal, <b>incorporando la perspectiva de género.</b>
B). Elaborar, revisar, ejecutar y administrar en coordinación con las autoridades que señalan la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Zacatecas. Los planes de Desarrollo Urbano Municipal y Zonificación correspondiente.	B). Elaborar, revisar, ejecutar y administrar, en coordinación con las autoridades que señalan la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Zacatecas, los planes de Desarrollo Urbano Municipal y Zonificación correspondiente, <b>incorporando el enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.</b>
E). Recibir opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano, formular este y continuar con el procedimiento establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, hasta su ejecución.	E). Recibir opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad, <b>sin discriminación por sexo, edad, condición socioeconómica, pertenencia étnica o preferencia sexual</b> , para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano, formular éste y continuar con el procedimiento establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, hasta su ejecución.
F). Establecer sistemas de control y vigilancia para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas y para fincar responsabilidades, en la que, los servidores públicos puedan incurrir por incumplimiento.	F). Establecer sistemas de control y vigilancia para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas y para fincar responsabilidades, en la que, <b>las servidoras y los servidores</b> públicos puedan incurrir por incumplimiento.
ARTÍCULO 64. La planeación será democrática mediante la participación de los diversos sectores sociales, de quienes se	ARTÍCULO 64. La planeación será democrática mediante la participación de los diversos sectores sociales <b>en condiciones de</b>

recogerán las aspiraciones y demanda de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.	<b>igualdad</b> , de quienes se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.
<b>TÍTULO VIII. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>	
ARTÍCULO 65.	ARTÍCULO 65. <b>XI. Acciones que el Ayuntamiento establezca para promover el desarrollo humano de las mujeres y los hombres, asegurar la igualdad de oportunidades sin discriminación de ningún tipo, y prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.</b>
ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento, además, prestara todos aquellos servicios que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal, con los sectores social y privado y con la participación de los Gobiernos Federal y Estatal.	ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento, además, prestará todos aquellos servicios que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal <b>elaborado con perspectiva de género, y con apoyo y participación de</b> los sectores social y privado y de los Gobiernos Federal y Estatal.
ARTÍCULO 69. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse con el Ayuntamiento. Pero podrán concesionarse los que no afecten a la estructura y organización Municipal, a personas morales prefiriendo en igualdad de circunstancias, a vecinos del Municipio.	ARTÍCULO 69. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse con el Ayuntamiento. Pero podrán concesionarse los que no afecten a la estructura y organización Municipal, a personas morales prefiriendo en igualdad de circunstancias y <b>oportunidades, a vecinas y</b> vecinos del Municipio.
<b>CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b>	
ARTÍCULO 71. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, creación, conservación y explotación de los servicios públicos municipales.	ARTÍCULO 71. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, creación, conservación y explotación de los servicios públicos municipales. <b>En todos los casos, los servicios públicos deberán prestarse sin</b>

	<b>ningún tipo de discriminación por motivo de sexo, edad, condición socioeconómica, capacidades diferentes, pertenencia étnica, preferencia sexual, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra.</b>
ARTÍCULO 72. Los Servicios Públicos deberán ser prestados en forma permanente general, regular y continua, sin fines de lucro con objeto de satisfacer las necesidades colectivas.	ARTÍCULO 72. Los Servicios Públicos deberán ser prestados en forma permanente general, regular y continua, sin fines de lucro con objeto de satisfacer las necesidades colectivas <b>y sin discriminación de ningún tipo.</b>
ARTÍCULO 73. Cuando el interés lo requiera, o lo determine el Ayuntamiento, podrán modificarse las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales.	ARTÍCULO 73. Cuando el interés <b>de mujeres y hombres que habitan el municipio</b> lo requiera, o lo determine el Ayuntamiento, podrán modificarse las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales.
ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento, previa declaratoria podrá prestar algún servicio público de su competencia en concurrencia con los particulares, con otro municipio, con la federación o con el estado.	ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento, previa declaratoria, podrá prestar algún servicio público de su competencia en concurrencia con <b>las y</b> los particulares, con otro municipio, con la federación o con el estado.  En el caso de que la concurrencia se dé con <b>las y</b> los particulares, la organización y Dirección del Servicio Público de que se trate, corresponde al Ayuntamiento.
<b>CAPÍTULO III. DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS</b>	
ARTÍCULO 76.  B). Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución, y las obras e instalaciones que por su naturaleza no estén afectadas a dicha restitución.	ARTÍCULO 76.  B). Las obras o instalaciones que hubiere de realizar <b>la concesionaria o</b> el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución, y las obras e instalaciones que por su naturaleza no estén afectadas a dicha restitución.
C). Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.	C). Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en

	arrendamiento <b>a la o el</b> concesionario.
E). Las tarifas que deberá pagar el público usuario, las aprobará el Ayuntamiento y se determinarán con base al costo-beneficio social.	E). Las tarifas que deberá pagar el público usuario, las aprobará el Ayuntamiento y se determinarán con base al costo-beneficio social, <b>y a las características y necesidades de los distintos grupos que requieren acciones afirmativas para compensar la desigualdad y la discriminación, como las mujeres, las personas con capacidades diferentes, las personas adultas mayores, las niñas y los niños, entre otros.</b>
F). El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión.	F). El monto y la forma de pago de las participaciones que <b>la concesionaria</b> y el concesionario deberán entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión.
ARTÍCULO 77. Se entiende por concesión el acto por el cual se concede a un particular, el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Municipio.	ARTÍCULO 77. Se entiende por concesión el acto por el cual se concede a <b>una persona</b> , el manejo y la explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Municipio.
ARTÍCULO 78. Siempre y cuando sea en beneficio de la colectividad, el Ayuntamiento puede modificar en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionario.	ARTÍCULO 78. Siempre y cuando sea en beneficio de <b>las mujeres y los hombres que integran la población</b> , el Ayuntamiento puede modificar en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionario.
ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento vigilara a través del Presidente Municipal la forma en que, el particular presente el servicio público concesionario por medio de cuando menos una inspección mensual.	ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento vigilará a través de <b>la persona titular de la Presidencia</b> Municipal la forma en que <b>la persona que tenga la concesión</b> presente el servicio público concesionario por medio de cuando menos una inspección mensual.

<p>ARTÍCULO 80. La concesión de un servicio público municipal, a un particular, por ningún motivo cambiara su naturaleza pública, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas, que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas o a las disposiciones.</p>	<p>ARTÍCULO 80. La concesión de un servicio público municipal a <b>una persona en</b> particular, por ningún motivo cambiará su naturaleza pública, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas, que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas o a las disposiciones.</p>
<p>ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento ordenara la intervención del servicio público concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público. Contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.</p>	<p>ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado con cargo a <b>la persona que tenga la concesión</b>, cuando así lo requiera el interés público <b>con base en el aseguramiento de los derechos de las mujeres y los hombres que integran el municipio</b>. Contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV. DE LAS OBRAS PÚBLICAS</b></p>	
<p>ARTÍCULO 83.</p>	<p>ARTÍCULO 83. <b>Se promoverán obras públicas que fomenten la seguridad y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y los hombres que habitan el Municipio, así como aquéllas que se dirijan a la prevención de la violencia en contra de las mujeres.</b></p>
<p>ARTÍCULO 84. B). Solicitar al ejecutivo su concurso para el manejo y administración de los servicios públicos de competencia municipal y solicitársele dicho concurso cuando a su juicio sea necesario.</p>	<p>ARTÍCULO 84. B). Solicitar a <b>la persona titular de la Presidencia Municipal</b> su concurso para el manejo y administración de los servicios públicos de competencia municipal y solicitársele dicho concurso cuando a su juicio sea necesario.</p>

<p>C). Llevar a cabo los Planes de Desarrollo Urbano Municipal que le sean encomendados por el Presidente Municipal.</p>	<p>C). Llevar a cabo los Planes de Desarrollo Urbano Municipal <b>con perspectiva de género</b> que le sean encomendados por <b>quien ostente la titularidad de la Presidencia</b> Municipal.</p>
<p>E). Previa autorización del Presidente Municipal, realizar los actos necesarios a fin de regular la tenencia de la tierra urbana en el Municipio, y/o otorgar licencias y permisos de construcción, de conformidad con los reglamentos vigentes.</p>	<p>E). Previa autorización de <b>la persona titular de la Presidencia</b> Municipal, realizar los actos necesarios a fin de regular la tenencia de la tierra urbana en el Municipio, y/o otorgar licencias y permisos de construcción, de conformidad con los reglamentos vigentes <b>y sin ejercer ningún tipo de discriminación por motivo de sexo, edad, condición socioeconómica, capacidades diferentes, pertenencia étnica, preferencia sexual, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra.</b></p>
<p>ARTÍCULO 85. D). Obras y servicios nuevos, previa justificación de su impacto social.</p>	<p>ARTÍCULO 85. D). Obras y servicios nuevos, previa justificación de su impacto social <b>en las mujeres y los hombres del Municipio.</b></p>
<p>ARTÍCULO 88.</p>	<p>ARTÍCULO 88. A). <b>Realizar diagnósticos específicos para identificar las necesidades concretas de las mujeres y los hombres que habitan en el municipio en relación con las Obras Públicas.</b></p>
<p>A). Planear y llevar a efecto la ejecución de las obras públicas, de modo que se logre el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.</p>	<p>B). Planear y llevar a efecto la ejecución de las obras públicas, <b>con base en los diagnósticos elaborados previamente</b>, de modo que se logre el mejoramiento de las condiciones de vida de <b>las mujeres y los hombres</b> que habitan en el Municipio. <b>Se deberá analizar la necesidad de planear y ejecutar acciones afirmativas, que consisten en medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad entre las mujeres y los</b></p>

	<b>varones del municipio.</b>
C). Elaborar el Catastro Predial Municipal y vigilar su estricto cumplimiento y actualización.	D). Elaborar el Catastro Predial Municipal y vigilar su estricto cumplimiento y actualización, <b>desglosando los datos por sexo.</b>
D). Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, explotación agrícola, ganadería y desarrollo turístico.	E). Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, explotación agrícola, ganadería, <b>intercambio de servicios sexuales (zonas de tolerancia)</b> y desarrollo turístico.
E). Mejorar los centros urbanos y poblaciones, vías públicas y comunicaciones, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios, cementerios, estacionamiento de vehículos y demás lugares públicos de la Jurisdicción Municipal.	F). Mejorar los centros urbanos y poblaciones, vías públicas y comunicaciones, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios, cementerios, estacionamiento de vehículos y demás lugares públicos de la Jurisdicción Municipal, <b>tomando en cuentas las características y necesidades de las mujeres y los hombres que habitan en el municipio, y con base en el respeto de los derechos humanos y la no discriminación.</b>
F). Alineamiento de predios y licencias para construcción.	G). Alineamiento de predios y licencias para construcción, <b>sin discriminación de ningún tipo.</b>
M). Reglamentar la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública.	N). Reglamentar la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública, <b>vigilando que no vulneren los derechos humanos de las mujeres y los hombres, ni promuevan contenidos discriminatorios de ningún tipo.</b>
ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento cuidara por conducto del órgano responsable, que en todo trabajo de construcción o ejecución de obras propias del Municipio o que afecten a los transeúntes, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidentes a las personas y a sus pertenencias.	ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento cuidará por conducto del órgano responsable, que en todo trabajo de construcción o ejecución de obras propias del Municipio o que afecten a <b>las y los transeúntes</b> , se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidentes a las personas y a sus pertenencias.

<p>ARTÍCULO 90. Es facultad del Ayuntamiento, concesionar a los particulares la construcción y conservación de las obras y servicios públicos, vigilando su estricto cumplimiento, por conducto de la unidad administrativa correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 90. Es facultad del Ayuntamiento, concesionar a <b>las</b> y los particulares la construcción y conservación de las obras y servicios públicos, vigilando su estricto cumplimiento, por conducto de la unidad administrativa correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 91. Los habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar para la construcción, conservación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, con las dependencias encargadas del ramo.</p>	<p>ARTÍCULO 91. <b>Las personas que habitan y sin vecinas</b> del Municipio deben cooperar <b>de manera equitativa</b> para la construcción, conservación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, con las dependencias encargadas del ramo.</p>
<p><b>CAPÍTULO VII. DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA</b></p>	
<p>ARTÍCULO 102. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es por ende, el órgano encargado de garantizar la tranquilidad social dentro del territorio de Jerez, Zacatecas, con estricto apego a derecho; el de prevenir el delito y el de organizar la sociedad civil para enfrentar contingencias, daños al patrimonio, a los recursos naturales y al medio ambiente en general.</p>	<p>ARTÍCULO 102. La Dirección de Seguridad Pública Municipal es por ende el órgano encargado de garantizar la tranquilidad social y <b>la seguridad</b> dentro del territorio de Jerez, Zacatecas, con estricto apego a derecho y <b>con base en las perspectivas de derechos humanos, de género y de no discriminación</b>; el de prevenir el delito y el de organizar a la sociedad civil para enfrentar contingencias, daños al patrimonio, a los recursos naturales y al medio ambiente en general.</p> <p><b>Es responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal alentar la cultura de la prevención de la violencia contra las mujeres, así como su denuncia, mediante información y programas dirigidos a la información, sensibilización y orientación sobre el ejercicio de la violencia en contra las mujeres, en coordinación con las instancias gubernamentales municipales, estatales y federales, y las organizaciones no gubernamentales involucradas en la atención de esta problemática.</b></p>

<p>ARTÍCULO 104.</p> <p>B). El Presidente Municipal.</p> <p>C). El Director de Seguridad Pública.</p> <p>D). El Procurador Municipal en su carácter de Agente de Ministerio Público.</p> <p>E). Los Delegados Municipales.</p> <p>F). Los Jueces Calificadores.</p>	<p>ARTÍCULO 104.</p> <p>B). <b>La persona titular de la Presidencia</b> Municipal.</p> <p>C). <b>La persona que ostente la titularidad de la Dirección</b> de Seguridad Pública.</p> <p>D). <b>La persona titular de la Procuraduría</b> Municipal en su carácter de Agente del Ministerio Público.</p> <p>E). <b>Las Delegadas y los</b> Delegados Municipales.</p> <p>F). <b>Las y los</b> Jueces Calificadores.</p>
<p>ARTÍCULO 105. El Director de Seguridad Pública del Municipio y los Delegados Municipales, tendrán las atribuciones que señalen las disposiciones legales aplicables, y serán los encargados de ejecutar en su ámbito territorial, las atribuciones que corresponden a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.</p>	<p>ARTÍCULO 105. <b>La persona titular de la Dirección</b> de Seguridad Pública del Municipio y <b>las Delegadas y los</b> Delegados Municipales, tendrán las atribuciones que señalen las disposiciones legales aplicables, y serán <b>quienes se encargarán</b> de ejecutar en su ámbito territorial, las atribuciones que corresponden a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.</p>
<p>ARTÍCULO 106. El Ejecutivo del Estado, es el Superior Jerárquico del Cuerpo de Seguridad Pública, además tendrá el mando inmediato en el Municipio, cuando por cualquier circunstancia resida habitual o transitoriamente en el Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 106. <b>La persona titular del Poder</b> Ejecutivo del Estado, es <b>quien ostenta la Superioridad Jerárquica</b> del Cuerpo de Seguridad Pública, además tendrá el mando inmediato en el Municipio, cuando por cualquier circunstancia resida habitual o transitoriamente en el Municipio.</p>
<p>ARTÍCULO 107.</p>	<p>ARTÍCULO 107.</p> <p><b>D). Prevenir y atender, con base en las perspectivas de derechos humanos, género y no discriminación, los casos de violencia contra las mujeres, así como alentar su denuncia y proteger a las mujeres que hayan sido víctimas de este delito.</b></p>

	N). Garantizar que las y los agentes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal actúen con base en el respeto de los derechos humanos, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la no discriminación, para lo cual se implementarán diversas etapas de capacitación para todo el personal, que incorporen los temas implicados.
ARTÍCULO 108. El encargado de la Seguridad Pública será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.	ARTÍCULO 108. <b>La persona encargada</b> de la Seguridad Pública será designado por el Ayuntamiento a propuesta de <b>quien sea titular de la Presidencia Municipal</b> .
<b>TÍTULO IX. DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y CON IGUALDAD DE GÉNERO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL. CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO INTEGRAL</b>	
	ARTÍCULO 111. Entre los objetivos del Plan General de Desarrollo Municipal se promoverá la igualdad entre las mujeres y los hombres al interior del Municipio a fin de que ejerzan con plenitud sus derechos por igual, así como la eliminación de la discriminación por motivos de género.
<b>CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN</b>	
ARTÍCULO 116. Corresponde al Ayuntamiento aprobar en Sesión de Cabildo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el que debe precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo urbano municipal, y serán designados a tales fines estableciendo las unidades administrativas y los responsables de su ejecución.	ARTÍCULO 116. Corresponde al Ayuntamiento aprobar en Sesión de Cabildo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano <b>elaborado bajo las perspectivas de derechos humanos, género y de no discriminación</b> , el que debe precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo urbano municipal, y serán designados a tales fines estableciendo las unidades administrativas y <b>las personas</b> responsables de su ejecución.

<p>ARTÍCULO 117. El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de Planeación:</p>	<p>ARTÍCULO 117. <b>La persona titular de la Presidencia</b> Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de Planeación:</p>
<p>A). Ejecutar el Plan de Desarrollo Socioeconómico del Municipio, proponiendo al Gobierno del Estado y al Gobierno Federal, los programas de inversión, gasto y financiamiento, de acuerdo a las metas que establezca.</p>	<p>A). Ejecutar el Plan de Desarrollo Socioeconómico del Municipio <b>elaborado desde la perspectiva de género</b>, proponiendo al Gobierno del Estado y al Gobierno Federal, los programas de inversión, gasto y financiamiento, de acuerdo a las metas que establezca.</p>
<p>G). El Tesorero Municipal, tendrá a su cargo la Planeación Financiera, la asignación de recursos propios y la consolidación de los recursos provenientes de la Federación y del Estado, de los sectores Social y privado, así como de los créditos concentrados para la ejecución de los programas aprobados conforme al Plan.</p>	<p>G). <b>La persona que ostente la titularidad de la Tesorería</b> Municipal, tendrá a su cargo la Planeación Financiera, <b>diseñada bajo la perspectiva de género</b>, la asignación de recursos propios y la consolidación de los recursos provenientes de la Federación y del Estado, de los sectores Social y privado, así como de los créditos concentrados para la ejecución de los programas aprobados conforme al Plan.</p>
<p>ARTÍCULO 118.</p> <p>A). El Presidente Municipal.</p> <p>B). Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.</p> <p>C). Los titulares de las Dependencias Estatales y Federales representadas en el Municipio.</p> <p>D). Los representantes de los Sectores Social y Privado que sean autorizados por el Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 118.</p> <p>A). <b>Quien sea titular de la Presidencia</b> Municipal.</p> <p>B). <b>Las personas</b> titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.</p> <p>C). <b>Las personas</b> titulares de las Dependencias Estatales y Federales representadas en el Municipio.</p> <p>D). <b>Quienes sean</b> representantes de los Sectores Social y Privado autorizados por el Ayuntamiento.</p>
<p><b>CAPÍTULO III. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p>	

	<p><b>ARTÍCULO 120.</b> El Ayuntamiento regulará y garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación de ningún tipo y el respeto a los derechos humanos y a los contenidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, y demás ordenamientos aplicables.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 121.</b> Son facultades del Ayuntamiento en materia de igualdad:</p> <p>A). Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada.</p>
	<p>B) Coordinar la elaboración el Programa Municipal de Igualdad, con el objetivo de establecer las líneas de acción y las acciones específicas para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres del municipio de Sombrerete, para cuya planeación y ejecución</p>
	<p>C) Elaborar proyectos y acciones encaminadas a transversalizar la perspectiva de género en el Gobierno Municipal mediante la participación en las convocatorias federales y estatales dirigidas al fortalecimiento de la igualdad de género en la Administración Pública Municipal.</p>
	<p>D). Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales dirigidas a promover la igualdad entre mujeres y hombres en los sectores de educación, salud, justicia, combate a la pobreza, economía, participación social y política, en concordancia con las políticas internacionales, nacionales y estatales, las cuales deberán ser transversales en todas las áreas y programas de la Administración Pública Municipal.</p>

	<b>E). Diseñar, implementar y evaluar campañas de sensibilización e información que promuevan la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres.</b>
	<b>F) Promover la profesionalización de las servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal en perspectiva de género, derechos humanos y no discriminación.</b>
	<b>G). Establecer mecanismos dirigidos a la prevención, la atención y la erradicación de los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los ámbitos familiar, escolar, laboral, institucional y en la comunidad.</b>
	<b>H) Promover la participación de los sectores social, académico y privado, así como de los medios de comunicación que tienen impacto en el municipio en la planeación y ejecución de acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.</b>
	<b>I). Participar en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</b>
	<b>J) Coordinarse con las instancias correspondientes del gobierno del Estado para participar en la integración del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que representa la instancia coordinadora de la planeación, implementación y evaluación de los lineamientos, políticas, programas, servicios, campañas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el estado de</b>

	<b>Zacatecas.</b>
	<b>K) Constituir y fortalecer el Instituto de la Mujer Jerezana, con base en los lineamientos de los tratados internacionales y los demás ordenamientos legales nacionales y estatales aplicables; el Instituto será considerado como otra dependencia del Gobierno Municipal y contará con el presupuesto y los recursos necesarios para desarrollar sus funciones.</b>
	<b>L). Asignar los recursos presupuestales necesarios para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la violencia contra las mujeres.</b>
	<b>ARTÍCULO 122. Las facultades descritas serán coordinadas y promovidas mediante el Instituto Municipal de las Mujeres, que operará con las características y atribuciones que su reglamento interno le confiera y los ordenamiento aplicables para su funcionamiento y operación.</b>
	<b>Para lo no previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se aplicarán de manera supletoria y en lo conducente la disposiciones legales a nivel estatal en la materia, así como la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de igualdad de las mujeres y la violencia contra las mujeres.</b>

**TÍTULO X. DE LA SALUD E HIGIENE PÚBLICAS. CAPÍTULO I. DE LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS**

<p>ARTÍCULO 120. Es obligación de los habitantes del Municipio, vacunarse cuando así lo determinen las Autoridades de la Materia en el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 123. Es obligación de <b>las personas que habitan</b> en el Municipio, vacunarse cuando así lo determinen las Autoridades de la Materia en el Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 121. La persona encargada del Registro Civil, estará obligada a entregar a aquellas personas que presente un niño para su registro, la Cartilla Nacional de Vacunación.</p>	<p>ARTÍCULO 124. La persona encargada del Registro Civil estará obligada a entregar a aquellas personas que <b>presenten a una niña o un niño</b> para su registro, la Cartilla Nacional de Vacunación.</p>
<p>ARTÍCULO 122. Corresponde a la Dirección de las Escuelas Primarias y Secundarias, exigir a los niños y adolescentes que pretenden inscribirse, la Cartilla Nacional de Vacunación.</p>	<p>ARTÍCULO 125. Corresponde a la Dirección de las Escuelas Primarias y Secundarias, exigir a <b>las niñas y los niños y a las y los</b> adolescentes que pretenden inscribirse, la Cartilla Nacional de Vacunación.</p>
<p>ARTÍCULO 123. Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales e industriales, educadores, padres de familia y habitantes en general, dar aviso a las Autoridades Sanitarias de las enfermedades endémicas de que tengan conocimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 126. Es obligación de <b>las personas con licencia para ejercer la medicina, las y los</b> propietarios de los establecimientos comerciales e industriales, <b>las educadoras y educadores, las madres y los</b> padres de familia y <b>las personas que</b> habitan en <b>el municipio</b>, dar aviso a las Autoridades Sanitarias de las enfermedades endémicas de que tengan conocimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 124. Para los efectos de este Bando, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo gran número de individuos, y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región, atacándola de manera permanente o periódica.</p>	<p>ARTÍCULO 127. Para los efectos de este Bando, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo gran número de <b>personas</b>, y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región, atacándola de manera permanente o periódica.</p>
<p>ARTÍCULO 125. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 128. Es obligación de <b>las personas que son dueñas</b> de animales, vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria.</p>

<p>ARTÍCULO 126. Los canes que se encuentran transitando por las calles y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal y a los dueños se les aplicara la sanción correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 129. Los canes que se encuentran transitando por las calles y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal y a <b>las</b> y los dueños se les aplicara la sanción correspondiente.</p>
<p><b>CAPÍTULO II. DE LA HIGIENE EN EL TRATAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO</b></p>	
<p>ARTÍCULO 127. Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y alimentos, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlo aseado en la forma debida, con jabón y agua corriente.</p>	<p>ARTÍCULO 130. Queda prohibido a <b>las y los</b> propietarios y encargados de expendios de bebidas y alimentos, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlo aseado en la forma debida, con jabón y agua corriente.</p>
<p>ARTÍCULO 129. Las personas que vendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad, tratados con carburos para darles la apariencia de madurez, se harán acreedores a la sanción correspondiente, señalada en este Bando, sin perjuicio de que se haga la consignación respectiva, por la comisión del delito que resulte.</p>	<p>ARTÍCULO 132. Las personas que vendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad, tratados con carburos para darles la apariencia de madurez, se harán <b>acreedoras</b> a la sanción correspondiente, señalada en este Bando, sin perjuicio de que se haga la consignación respectiva, por la comisión del delito que resulte.</p>
<p>ARTÍCULO 131. Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sean de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, están obligados a portar uniformes blancos con gorra y bata. Los empleados de estas negociaciones deberán contar con la tarjeta de salud expedida por la Autoridad Sanitaria competente.</p>	<p>ARTÍCULO 134. Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sean de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, están <b>obligadas</b> a portar uniformes blancos con gorra y bata. <b>Las personas empleadas</b> en estas negociaciones deberán contar con la tarjeta de salud expedida por la Autoridad Sanitaria competente.</p>
<p>ARTÍCULO 134. Los dependientes que despachen alimentos preparados por ellos mismos en restaurantes, fondas, torterías, loncherías, tortillerías, rosticerías, coctelerías y expendios</p>	<p>ARTÍCULO 137. <b>Las personas dependientas</b> que despachen alimentos preparados por <b>ellas mismas</b> en restaurantes, fondas, torterías, loncherías, tortillerías, rosticerías, coctelerías y</p>

similares, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de la venta, por lo que los propietarios de los citados establecimientos destinarán una persona exclusivamente para el efectivo.	expendios similares, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de la venta, por lo que <b>las personas propietarias</b> de los citados establecimientos destinarán a una persona exclusivamente para el <b>intercambio de efectivo</b> .
<b>CAPÍTULO III. DEL TRASLADO E INHUMACIONES DE CADÁVERES</b>	
ARTÍCULO 138. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento correspondiente y que fundamentalmente deben ser los siguientes:	ARTÍCULO 141. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a <b>las y los</b> particulares para prestar este servicio público, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento correspondiente y que fundamentalmente deben ser los siguientes:
ARTÍCULO 145. Ninguna Autoridad o Empleado Municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos Municipales, por los servicios de inhumación, exhumación y otros derivados del uso de los Cementerios Municipales.	ARTÍCULO 148. Ninguna Autoridad o <b>persona empleada en el Municipio</b> podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos Municipales, por los servicios de inhumación, exhumación y otros derivados del uso de los Cementerios Municipales.
<b>CAPÍTULO V. DE LOS ESTABLOS, ZAHURDAS, BASUREROS Y DEMÁS LUGARES INSALUBRES</b>	
ARTÍCULO 151. C). Es obligación de los dueños de estos establecimientos realizar el aseo diario de sus locales.	ARTÍCULO 151. C). Es obligación de <b>las dueñas y los</b> dueños de estos establecimientos realizar el aseo diario de sus locales.
ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento está obligado a implantar el servicio de recolección y tratamiento de basuras de manera eficiente, debiendo cooperar para su logro los habitantes del Municipio.	ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento está obligado a implantar el servicio de recolección y tratamiento de basuras de manera eficiente, debiendo cooperar para su logro <b>las personas que habitan en</b> el Municipio.

ARTÍCULO 153. Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades en el aseo público y no incurriendo en actos como los siguientes:	ARTÍCULO 156. <b>Las personas que habitan y son vecinas</b> del Municipio están <b>obligadas</b> a colaborar estrechamente con las Autoridades en el aseo público y no incurriendo en actos como los siguientes:
ARTÍCULO 154. Es obligación de los propietarios de casas pintar las fachadas de estas, en color blanco y rojo acre, en todo el Centro Histórico de la Ciudad, y fuera de este radio, el color que mejor les convenga.	ARTÍCULO 157. Es obligación de <b>las personas propietarias</b> de casas pintar las fachadas de éstas, en color blanco y rojo acre, en todo el Centro Histórico de la Ciudad, y fuera de este radio, el color que mejor les convenga.
ARTÍCULO 155. Los dueños de terrenos baldíos tienen la obligación de bardearlos, acortarlos y limpiarlos de maleza.	ARTÍCULO 158. <b>Las personas dueñas</b> de terrenos baldíos tienen la obligación de bardearlos, acortarlos y limpiarlos de maleza.
ARTÍCULO 156. Todo ciudadano que sepa de un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentra azolvado, tapado o que ofrezca malos olores o represente un foco de infección para la ciudadanía, deberá dar aviso a las Autoridades Municipales para que se tomen las medidas del caso, igual obligación tiene en caso de basureros y otros focos de suciedad.	ARTÍCULO 159. <b>Toda ciudadana y</b> ciudadano que sepa de un caño, zanja, acueducto o depósito que se encuentra azolvado, tapado o que ofrezca malos olores o represente un foco de infección para la ciudadanía, deberá dar aviso a las Autoridades Municipales para que se tomen las medidas del caso, igual obligación tienen en caso de basureros y otros focos de suciedad.
<b>CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>	
ARTÍCULO 164. E). Promover la participación ciudadana en todas las comunidades del Municipio para mejorar el medio ambiente.	ARTÍCULO 164. E). Promover la participación ciudadana, <b>de manera equitativa y sin discriminación de ningún tipo</b> , en todas las comunidades del Municipio para mejorar el medio ambiente.
G). Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación urbana y rural, de control industrial y control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.	G). Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación urbana y rural, de control industrial y control en la circulación de vehículos automotores contaminantes <b>en las que se promueva la participación equitativa y la corresponsabilidad de hombres y</b>

	<b>mujeres, niñas y niños, en el cuidado del medio ambiente.</b>
<b>TÍTULO XI. DE LA ACTIVIDAD DE LAS Y LOS PARTICULARES. CAPÍTULO I. PERMISOS Y LICENCIAS</b>	
ARTÍCULO 163. Para el ejercicio e cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de los particulares dentro del Municipio, requerirán de la licencia o permiso correspondiente.	ARTÍCULO 166. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de <b>las y los</b> particulares dentro del Municipio, requerirán de la licencia o permiso correspondiente.
ARTÍCULO 164. La Autorización, Licencia o Permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita expedida por la Autoridad Municipal, tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide y por la actividad especialmente autorizada, porque no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal, estableciendo la obligación al titular de tener dicha documentación a la vista.	ARTÍCULO 167. La Autorización, Licencia o Permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita expedida por la Autoridad Municipal, tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide y por la actividad especialmente autorizada, porque no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal, estableciendo la obligación <b>a la persona</b> titular de tener dicha documentación a la vista.
ARTÍCULO 165. En la transferencia de cualquier título, se cancelara la licencia anterior y se expedirá otra a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes.	ARTÍCULO 168. En la transferencia de cualquier título, se cancelará la licencia anterior y se expedirá otra a nombre de <b>la persona</b> adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes.
ARTÍCULO 167. Para el otorgamiento de licencias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos relativos en materia de salud y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales.	ARTÍCULO 170. Para el otorgamiento de licencias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos relativos en materia de salud, <b>no discriminación, igualdad de género</b> y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales.
ARTÍCULO 170. La Autoridad Municipal, cuando las	ARTÍCULO 172. La Autoridad Municipal, cuando las

<p>circunstancias lo ameriten, podrá solicitar del Ejecutivo del Estado, la reubicación de los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>circunstancias lo ameriten, podrá solicitar del Ejecutivo del Estado, la reubicación de los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo anterior, <b>sin atentar contra los derechos humanos y sin discriminación directa o indirecta hacia las personas que ahí prestan sus servicios.</b></p>
--	--

## CAPÍTULO II. DE LAS VENDEDORAS Y LOS VENDEDORES AMBULANTES

<p>ARTÍCULO 171. Los vendedores ambulantes quedan sujetos a las disposiciones generales de este Bando y a los reglamentos respectivos, teniendo como obligaciones básicas las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 173. <b>Las personas que se dedican al comercio ambulante</b> quedan <b>sujetas</b> a las disposiciones generales de este Bando y a los reglamentos respectivos, teniendo como obligaciones básicas las siguientes:</p>
---	---

## CAPÍTULO III. DE LOS DEPÓSITOS Y LAS FÁBRICAS DE MATERIALES FLAMABLES Y EXPLOSIVOS

<p>ARTÍCULO 178. Los integrantes y Funcionarios del Ayuntamiento, así como los elementos de la Policía Preventiva, son al igual que otros, que para tal efecto se designen Inspectores Honorarios, obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.</p>	<p>ARTÍCULO 180. <b>Las personas que integran</b> el Ayuntamiento, <b>las y los funcionarios municipales, y quienes forman parte de</b> la Policía Preventiva son, al igual que <b>otras personas</b> que para tal efecto se designen, <b>Inspectoras e</b> Inspectores Honorarios, obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 181. Queda estrictamente prohibido proporcionar el servicio de flete de explosivos, a terceros, al amparo del permiso concedido a un particular, ya que, este tipo de servicios, requiere de un permiso general para el transporte especializado de materia explosiva.</p>	<p>ARTÍCULO 183. Queda estrictamente prohibido proporcionar el servicio de flete de explosivos a terceros, al amparo del permiso concedido a un <b>o una</b> particular, ya que este tipo de servicios requiere de un permiso general para el transporte especializado de material explosivo.</p>
--	---

## CAPÍTULO V. DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

<p>ARTÍCULO 187.</p> <p>A). Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito ante la Autoridad Municipal la autorización correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 187.</p> <p>A). Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, <b>las personas interesadas</b> deberán solicitar por escrito ante la Autoridad Municipal la autorización correspondiente.</p>
	<p><b>B). Al momento de solicitar la licencia, las personas interesadas deberán comprobar que los espectáculos y diversiones respetan los derechos humanos de las y los habitantes y vecinos del Municipio, que los contenidos y diversiones están libres de estereotipos sexistas y que se desarrollan bajo los principios de no discriminación y de igualdad entre mujeres y hombres.</b></p>
<p>D). Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.</p>	<p>E). Tendrán <b>las personas interesadas</b> la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos, <b>tanto al inicio, como durante y al final del evento.</b></p>
<p>ARTÍCULO 188. La empresa de espectáculos está obligada a permitir la entrada a Inspectores del Ayuntamiento, a dichos espectáculos, quienes habrán de acreditar su personalidad con el nombramiento respectivo, a fin de que puedan vigilar el debido cumplimiento de la programación anunciada, así como verificar las condiciones de seguridad, higiene y prevención de accidentes.</p>	<p>ARTÍCULO 190. La empresa de espectáculos está obligada a permitir la entrada a Inspectoras e Inspectores del Ayuntamiento, a dichos espectáculos, quienes habrán de acreditar su personalidad con el nombramiento respectivo, a fin de que puedan vigilar el debido cumplimiento de la programación anunciada, de las disposiciones referentes al respeto a los derechos humanos y la no discriminación, así como verificar las condiciones de seguridad, higiene y prevención de accidentes.</p>
<p><b>TÍTULO XII. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD. CAPÍTULO I. DE LA ESFERA DE COMPETENCIA</b></p>	
<p>ARTÍCULO 189. Las Autoridades Municipales, procuraran la mayor participación y colaboración ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia</p>	<p>ARTÍCULO 191. Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación y colaboración ciudadana <b>sin distinción de ningún tipo y de manera equitativa</b>, con el propósito de</p>

<p>participativa, en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, promoverá la creación e integración de los órganos de participación ciudadana la que se efectuara en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.</p>	<p>fortalecer el régimen de democracia participativa, en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, promoverá la creación e integración de los órganos de participación ciudadana, la que se efectuará en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.</p>
<p>ARTÍCULO 190.</p>	<p>ARTÍCULO 192. <b>Se impulsará que los Órganos de Participación Ciudadana sean incluyentes y que la cooperación de la ciudadanía esté registrada de acuerdo a la edad, el sexo, la pertenencia étnica, la ocupación, el estado civil, el nivel de estudios de quienes participan.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>	
<p>ARTÍCULO 192. Los Órganos de Participación Ciudadana se integran para promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y lograr el optimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que aporten para el cumplimiento de los fines del Municipio, así como el de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en su propio desarrollo.</p>	<p>ARTÍCULO 194. Los Órganos de Participación Ciudadana se integran <b>de manera igualitaria e incluyente</b> para promover, impulsar y canalizar la participación de <b>las vecinas</b> y los vecinos y lograr el optimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que aporten para el cumplimiento de los fines del Municipio, así como el de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a <b>quienes son integran el Gobierno y a las personas gobernadas</b> y propiciar la colaboración directa y efectiva de <b>la ciudadanía</b> en su propio desarrollo.</p>

ARTÍCULO 195. A). La promoción de planes y programas para satisfacer las necesidades de los centros de población.	ARTÍCULO 195. A). La promoción de planes y programas <b>con perspectiva de género</b> para satisfacer las necesidades de los centros de población.
B). Procurar se realicen y ejecuten los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento.	B). Procurar que se realicen y ejecuten los planes y programas <b>con perspectiva de género</b> aprobados por el Ayuntamiento.
C). Implantar los mecanismos de participación comunitaria para la realización de obras y la efectiva prestación de los servicios públicos municipales.	C). Implantar los mecanismos de participación comunitaria <b>incluyentes</b> para la realización de obras y la efectiva prestación de los servicios públicos municipales.
D). Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano.	D). Promover la consulta pública, <b>sin discriminación de ningún tipo</b> , para establecer las bases o modificaciones de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano <b>con perspectiva de género</b> .
<b>TÍTULO XIII. DE LA CONVIVENCIA Y LA INTEGRIDAD DE LA CIUDADANÍA. CAPÍTULO I. DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	
ARTÍCULO 194. Son faltas a la integridad moral del individuo y de las familias y se sancionara con multa y/o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:	ARTÍCULO 196. Son faltas a la <b>convivencia ciudadana</b> y se sancionará con multa y/o arresto hasta por 36 horas, las siguientes acciones:
A). Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público, según las costumbres del lugar.	A). Exhibir <b>el cuerpo, o partes de éste, en lugares públicos, sin el consentimiento de las personas a quienes les es exhibido.</b>
C). La exhibición y venta de revistas, impresas, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral y pornográfico, a juicio de la autoridad competente.	B). <b>Exhibir y vender</b> revistas, <b>películas o cualquier material impreso o audiovisual, que muestren imágenes, explícitas e implícitas, de pornografía infantil.</b>

	C). <b>Pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes en fachadas, monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o del o la propietaria, y con un claro contenido sexista.</b>
	D). <b>Ejercer cualquier tipo de violencia –física, psicológica, económica, patrimonial o sexual- en el ámbito comunitario, dirigida a mujeres o a hombres.</b>
J). Usar o promover el uso de consumo de drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes.	E). <b>Promover u obligar a niñas, niños o adolescentes a consumir alcohol, drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes.</b>
K). Tomar bebidas embriagantes en la vía pública.	F). <b>Ingerir</b> bebidas embriagantes en la vía pública.
<b>CAPÍTULO II. DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS</b>	
ARTÍCULO 196. Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar y contribuir con el Ayuntamiento al buen logro de esas actividades.	ARTÍCULO 198. <b>Las personas que habitan y están vecindadas en</b> el Municipio tienen la obligación de cooperar y contribuir con el Ayuntamiento al buen logro de esas actividades.
ARTÍCULO 199. A). Programar y realizar los actos públicos que recuerden hechos, hombres, fechas memorables y luchas nacionales.	ARTÍCULO 199. A). Programar y realizar los actos públicos que recuerden hechos, <b>mujeres</b> , hombres, fechas memorables y luchas nacionales.

<p>B). Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, baile, música, canto, ornatos con colores patrios y demás actividades que estén dentro de la moral y buenas costumbres.</p>	<p>B). Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, baile, música, canto, ornatos con colores patrios y demás actividades y <b>promover la participación igualitaria de mujeres y hombres, con especial énfasis en la transformación de los estereotipos y los roles sexistas.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO III. DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD PÚBLICA</b></p>	
<p>ARTÍCULO 198. Corresponde al Ayuntamiento del Municipio reglamentar los ruidos o sonidos que alteren la salud y tranquilidad de los habitantes.</p>	<p>ARTÍCULO 200. Corresponde al Ayuntamiento reglamentar los ruidos o sonidos que alteren la salud y tranquilidad de <b>las personas que habitan en el Municipio.</b></p>
<p>ARTÍCULO 199. Queda estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales y comerciales, centros de diversión y casas particulares, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan sin previa autorización del Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 201. Queda estrictamente prohibido a <b>las dueñas</b> y los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a <b>quienes tienen propiedades o representan</b> establecimientos industriales y comerciales, centros de diversión y casas particulares, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan sin previa autorización del Ayuntamiento:</p>
<p>H). Todos los demás ruidos molestos o peligrosos originados en relación con las actividades del hombre y que no estén incluidos en los incisos anteriores.</p>	<p>H). Todos los demás ruidos molestos o peligrosos originados en relación con las actividades <b>de las personas</b> y que no estén incluidos en los incisos anteriores.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV. DE LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA</b></p>	
<p>ARTÍCULO 202. Queda prohibida la fijación de anuncios, carteles y propaganda en los camellones centrales y laterales de los bulevares que afecte la visibilidad de la vía pública a los conductores de</p>	<p>ARTÍCULO 202. Queda prohibida la fijación de anuncios, carteles y propaganda en los camellones centrales y laterales de los bulevares que afecte la visibilidad de la vía pública a los conductores de vehículos, <b>así</b></p>

vehículos.	como aquella propaganda que atente contra los derechos humanos y sea discriminatoria por razón de sexo, edad, pertenencia étnica, condición socioeconómica, preferencia sexual, religión, discapacidad, entre otras.
<b>CAPÍTULO V. PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN Y LA MENDICIDAD FORZADAS</b>	
ARTÍCULO 201. El Ayuntamiento procurará en coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, coordinar acciones tendientes a prevenir y erradicar del Municipio la prostitución, la vagancia y la embriaguez.	ARTÍCULO 203. El Ayuntamiento procurará, en coordinación con otras dependencias oficiales o de <b>la sociedad civil, impulsar y</b> coordinar acciones tendientes a prevenir y erradicar del Municipio la prostitución y la <b>mendicidad forzadas.</b>
ARTÍCULO 202. La persona que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la junta de salud respectiva y quedará sujeta al examen médico que determine el reglamento correspondiente.	ARTÍCULO 204. La persona que ejerza <b>de manera voluntaria</b> la prostitución como medio de vida, <b>debido a una serie de factores sociales, económicos, políticos y culturales, será informada de sus derechos y canalizada a los servicios de salud y de atención socio-jurídica, en caso de requerirlo.</b>  <b>A las mujeres que ejercen prostitución se les informará de la existencia de mecanismos de atención de la violencia contra las mujeres y del Instituto Municipal de las Mujeres como responsable de promover la igualdad de género en el Municipio.</b>
	ARTÍCULO 205. El ayuntamiento informará a las personas que ejercen prostitución, el establecimiento de zonas de tolerancia en donde está regulado el intercambio de servicios sexuales al interior del Municipio.
	ARTÍCULO 206. Toda persona que obligue a otra a ejercer la prostitución para procurarse medios económicos, será puesta a disposición de las autoridades competentes, además de recibir

	<b>la sanción municipal correspondiente.</b>
ARTÍCULO 205. A toda persona que practique la vagancia y mal vivencia y previamente haya sido amonestado por la Autoridad Municipal correspondiente para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con este requerimiento sin tener razón justificada para ello, será consignada ante las autoridades del ramo para los efectos legales del caso.	ARTÍCULO 207. A toda persona que practique la <b>mendicidad se le informará de los servicios sociales y de empleo a los que puede acudir para cambiar su situación.</b>
ARTÍCULO 206. Las Autoridades Municipales y sus auxiliares tienen el deber de ordenar la inscripción en las escuelas de los menores de edad que se encuentren vagando, haciendo un severo llamamiento a sus padres o la o persona que ejerza la patria potestad.	ARTÍCULO 208. Las Autoridades Municipales y sus auxiliares tienen el deber de <b>orientar a las niñas, los niños y adolescentes</b> que se encuentren <b>mendingando y facilitar su</b> inscripción en las escuelas de <b>los niveles educativos básicos, procurando la comunicación directa con las madres y los padres</b> o la persona que ejerza la patria potestad, <b>para informarle de los servicios del Municipio y proporcionarle el apoyo necesario.</b>
ARTÍCULO 208. Toda persona que se aproveche de un desvalido físico o mental y lo exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento será puesto a disposición de las correspondientes.	ARTÍCULO 209. <b>Quien obligue a una persona con cualquier tipo de discapacidad a solicitar dinero y la</b> exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento será puesta a disposición de las correspondientes.
<b>TÍTULO XIV. DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS. CAPÍTULO I. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES</b>	
ARTÍCULO 212.	ARTÍCULO 212. B). <b>Realizar actos de violencia de cualquier tipo y en cualquier ámbito, contra las mujeres y los hombres.</b>

J). Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien, con propaganda, letreros o símbolos.	J). Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien, con propaganda, letreros o símbolos, <b>incluidos los que atentan contra los derechos humanos y promueven la discriminación de diversos tipos.</b>
L). Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contrarias a las buenas costumbres.	L).Asumir en lugares públicos actitudes obscenas <b>contra otra persona.</b>
M). Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	M). Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva <b>y persona menores de 18 años.</b>
<b>CAPÍTULO II. DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES</b>	
ARTÍCULO 213. A). Amonestación, que consiste en reconvención pública que el Juez Comunitario haga al infractor.	ARTÍCULO 213. A). Amonestación, que consiste en reconvención pública que <b>la o el Juez Comunitario haga la persona que cometió la infracción.</b>
B). Multa, consistente en pagar una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario general de la zona, que el infractor pagará en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de concesionarios de los servicios públicos municipales la sanción será hasta por el equivalente a veinte días de salario mínimo.	B). Multa, consistente en pagar una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario general de la zona, que <b>la persona infractora</b> pagará en la Tesorería Municipal. Si <b>quien cometió la infracción</b> fuese <b>jornalero/a, obrero/a o trabajador/a no podrá ser sancionado/a</b> con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de <b>concesionarias o</b> concesionarios de los servicios públicos municipales la sanción será hasta por el equivalente a veinte días de salario mínimo.

<p>E). Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo hasta de treinta y seis horas, tratándose de faltas a la moral pública, escándalos riñas callejeras, actos de prostitución y otras faltas que ameriten detención, así como en el caso de que el infractor no pueda pagar la multa que se le imponga.</p>	<p>E). Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo hasta de treinta y seis horas, tratándose de faltas a la <b>convivencia y la integridad de la ciudadanía</b>, escándalos riñas callejeras, y otras faltas que ameriten detención, así como en el caso de que <b>la persona infractora</b> no pueda pagar la multa que se le imponga.</p>
<p>ARTÍCULO 216. Para la calificación de las faltas e infracciones y la determinación del monto y alcance de la sanción de las Autoridades Municipales deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y justicia.</p>	<p>ARTÍCULO 214. Para la calificación de las faltas e infracciones y la determinación del monto y alcance de la sanción de las Autoridades Municipales deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones <b>socio-económicas de quien cometió la infracción</b> y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y justicia.</p>
<p><b>CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE MATERIA DE FALTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO</b></p>	
<p>ARTÍCULO 217. Las personas que voluntariamente no cumplan con la sanción a que se hagan acreedores, con motivo de las faltas previstas en los artículos 194 y 214 del presente Bando, serán sometidas al procedimiento que establece el capítulo V de la Ley de Justicia en Materia de Policía y Buen Gobierno del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 215. Las personas que voluntariamente no cumplan con la sanción a que se hagan <b>acreedoras</b>, con motivo de las faltas previstas en los artículos 194 y 214 del presente Bando, serán sometidas al procedimiento que establece el capítulo V de la Ley de Justicia en Materia de Policía y Buen Gobierno del Estado.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO</b></p>	
<p>ARTÍCULO 218. Los actos y acuerdos de la Autoridad Municipal podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.</p>	<p>ARTÍCULO 216. Los actos y acuerdos de la Autoridad Municipal podrán ser impugnados por <b>las personas interesadas</b>, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.</p>

<p>ARTÍCULO 219. El recurso de revocación se interpondrá contra los recursos o actos de cualquier Autoridad Municipal, Director o Jefe del Departamento, debiendo interponerse ante la misma Autoridad que realizó el acto dentro de un plazo máximo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 217. El recurso de revocación se interpondrá contra los recursos o actos de cualquier Autoridad Municipal, <b>titular de Dirección o Jefatura</b> de Departamento, debiendo interponerse ante la misma Autoridad que realizó el acto dentro de un plazo máximo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 220. B). El nombre del interesado, la persona compareciente y el de su representante legal si lo tiene.</p>	<p>ARTÍCULO 220. B). El nombre <b>de la persona interesada</b>, la persona compareciente y el de su representante legal si lo tiene.</p>
<p>ARTÍCULO 225. La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible en las oficinas de la Autoridad que conoció el recurso.</p>	<p>ARTÍCULO 223. La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al <b>o la</b> particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible en las oficinas de la Autoridad que conoció el recurso.</p>
<p>ARTÍCULO 226. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 224. Si la resolución favorece al <b>o la</b> particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.</p>